



JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM. 2

-BARCELONA-

CONCURSO.- 448/2013-B

ESTEVE AGUILERA, S.A.U.

AUTO

En Barcelona, a 12 de julio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 21 de junio de 2017, se presentó escrito por parte de la concursada, por el que solicitaba la apertura de la fase de liquidación por imposibilidad de cumplir el convenio. En el día de hoy se ha efectuado apoderamiento por la concursada en favor de la Procuradora Sra. Adriana Flores Romeu.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142.2º de la Ley Concursal, según la redacción dada por la Ley 38/2011, el deudor deberá pedir la liquidación cuando, durante la vigencia del convenio, conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquel. Presentada la solicitud, el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación.

Realizada la declaración de la concursada procede acordar la apertura de la fase de

Codi Segur de Verificació: MD8CFE4A0BK58UM9PK1HFNRNRY0Y

Signat per Maita Saiz - Alberto

Doc. electrònic: garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultac/SV.html>

Data i hora: 12/07/2017 12:55





liquidación y conferir a esta reapertura la publicidad edictal y registral prevista para la declaración de concurso, con todos los efectos inherentes a la apertura de dicha fase de liquidación.

La presentación del plan de liquidación y la propuesta de calificación se diferirá a la fecha en que la administración concursal presente informe definitivo analógico al previsto en el artículo 75 de la LC, después de resolver, en su caso, las impugnaciones a la lista de acreedores y actualización del inventario contenidas en el informe provisional que deberá realizar en el plazo de dos meses a constar desde que la concursada evacua el requerimiento que se dirá, aunque lógicamente limitado a los hechos, bienes y derechos, créditos y circunstancias o decisiones acontecidas después de la aprobación de convenio o los anteriores relevantes que hayan podido ser conocidos con posterioridad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debía acordar y acordaba la **APERTURA DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN de la entidad ESTEVE AGUILERA, S.A.U.** formando una pieza separada de la sección quinta ya existente, en la que se integrará testimonio de esta resolución, con todos los efectos inherentes a la apertura de la liquidación, que se tramitará por los trámites del procedimiento ordinario.

Queden en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado, con los efectos establecidos en el Título III de la LC.

Se declara disuelta la sociedad concursada y se ordena el cese en el ejercicio de su cargo de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal.

Requerir a la concursada a fin de que en el plazo de cinco días presente la totalidad de la documentación prevista en el artículo 6 de la LC adaptada al momento procesal, en concreto:

A) una lista de los pagos que en cumplimiento del convenio hubiese realizado, identificando acreedores, fechas de pago, e importes.





- B) una lista de los acreedores posteriores a la aprobación del convenio y de los acreedores contra masa en el momento de aprobación del convenio y/ o no sujetos al convenio que no hayan sido satisfechos hasta la fecha con expresión completa de su filiación, fecha de vencimiento e importe de crédito de cada uno y, en su caso, garantías otorgadas.
- C) inventario de bienes y derechos con todas las menciones exigidas en el artículo 6 de la LC.
- D) Últimas cuentas anuales depositadas
- E) litigios en curso
- F) Memoria de las causas determinantes del incumplimiento del convenio.

Publíquese esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Registro Público concursal.

Líbrense mandamiento por duplicado al Registro Mercantil, con testimonio de esta resolución, para que proceda a la inscripción del acuerdo de disolución de la concursada, la suspensión de facultades de administración y disposición, y la sustitución del órgano de administración por los administradores concursales. Líbrense mandamiento por duplicado a los Registros de la Propiedad donde la concursada tuviere inscritos bienes a su nombre, para que anoten la suspensión de facultades de administración y disposición, y la sustitución del órgano de administración por los administradores concursales.

Publicar gratuitamente en el BOE un edicto con las siguientes menciones

1. la declaración de incumplimiento del convenio y apertura de la fase de liquidación, librando edicto al efecto.
2. Posibilidad de los acreedores que no lo fueran en la fecha de la sentencia aprobando el convenio incumplido de comunicar su crédito en la forma establecida en el artículo 85 de la LC en el plazo máximo de un mes.
3. el derecho de impugnación que tendrán de la lista de acreedores y el inventario actualizado que la administración concursal realizará a estos solos efectos en el plazo y forma previsto por el artículo 96 LC

Reponer en el ejercicio del cargo a la administración concursal en la persona de **D. Trinitat Roig Farrán**.

Requerir a la Administración concursal a fin de que dirija comunicaciones a los acreedores para comunicar los créditos generados tras la aprobación del convenio en forma análoga a la prevista en el artículo 85 LC tan pronto como cuente con la lista de nuevos acreedores. Contará con el plazo de DOS MESES desde la publicación acordada en el BOE para presentar informe comprensivo de:

- 1.- lista de nuevos acreedores posteriores a la celebración del convenio.





- 2.- la parte de crédito subsistente de cada acreedor que lo fuera en la fecha de aprobación del convenio
- 3.- inventario actualizado
- 4.- el resto de las menciones previstas en el artículo 75 LC, créditos contra la masa incluidos. Lógicamente, el informe deberá limitarse a la valoración de aquellos hechos, estados y causas que no fueran objeto del informe originario o que siendo objeto inicial del mismo merezcan mención porque se han modificado.

Resueltas las impugnaciones que puedan formularse al mismo por medio de incidente en el plazo previsto en el artículo 96 de la LC y elevado el informe provisional a definitivo, se resolverá sobre la presentación del plan de liquidación.

Reabrir la sección sexta con testimonio de esta resolución, quedando diferido el trámite de alegaciones de los acreedores e interesados y la propuesta de calificación al momento en que la administración concursal haya presentado informe definitivo y se apruebe el plan de liquidación.

Contra este auto cabe interponer recurso de reposición en un plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma D. Alberto Mata Sáiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Barcelona.

